

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.
4.º Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.
5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el de Estado, y con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por el art. 8.º de la ley de 28 de Enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Marqués de Albaida, á D. Enrique de la Cuetara Raiz, D. Faustino Alberto Hidalgo, D. Fermin Lopez de la Molina, Don Fernando Monedero Diez Quijada, D. Sotero Gregorio de la Riva y Don Pedro Romero Herrero, en su nombre y en el de otros comerciantes y propietarios de Palencia, la creación de un Banco de emisión con domicilio en la misma ciudad, que se titulará *Banco de Palencia*, con sujeción á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duración del Banco será de 25 años, á contar desde su constitución definitiva.

Art. 3.º El capital del Banco será de cuatro millones de reales, representados por 2.000 acciones de á

2.000 rs. cada una, haciéndose efectivo en el plazo y en la forma determinada en los artículos 5.º y 7.º de la ley de 28 de Enero de 1856.

Art. 4.º El Banco de Palencia será administrado por una Junta de gobierno, compuesta de nueve individuos y tres suplentes nombrados por la general de accionistas, con sujeción á lo que establezcan los estatutos. La Junta de gobierno nombrará el Director gerente del Banco.

Art. 5.º El Gobierno nombrará el Comisario régio del Banco de Palencia, conforme á lo dispuesto en el artículo 18 de la citada ley de 28 de Enero de 1856, cuyo sueldo, que no podrá exceder de 50.000 rs., satisfará el propio Establecimiento.

Art. 6.º El Banco de Palencia arreglará todas sus operaciones á lo dispuesto en la legislación vigente y á lo que resulte de los estatutos y reglamento que por Mi fueren aprobados para su régimen y administración.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Ministro de Hacienda,

Pedro Salaverria.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el de Estado, y con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por el art. 8.º de la ley de 28 de Enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Don Ladislao de Velasco, D. Domingo Aragon, D. José Maria Villaóz, Don José de Zuloaga, D. José Kreibik y Don Domingo Buesa, en su nombre y

en el de otros comerciantes y propietarios, la creación de un Banco de emisión con domicilio en la capital de Alava, que se titulará *Banco de Vitoria*, con sujeción á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duración del Banco será de 25 años, á contar desde su constitución definitiva.

Art. 3.º El capital del Banco será de cuatro millones de reales, representados por 2.000 acciones de á 2.000 rs. cada una, haciéndose efectivo en el plazo y en la forma determinada en los artículos 5.º y 7.º de la ley de 28 de Enero de 1856.

Art. 4.º El Banco de Vitoria será administrado por una Junta de gobierno, compuesta de nueve individuos y tres suplentes nombrados por la general de accionistas, con sujeción á lo que establezcan los estatutos. La Junta de gobierno nombrará el Director general del Banco.

Art. 5.º El Gobierno nombrará el Comisario régio del Banco de Vitoria conforme á lo dispuesto en el art. 18 de la citada ley de 28 de Enero de 1856, cuyo sueldo, que no podrá exceder de 50.000 rs., satisfará el propio establecimiento.

Art. 6.º El Banco de Vitoria arreglará todas sus operaciones á lo dispuesto en la legislación vigente y á lo que resulte de los estatutos y reglamento que por Mi fueren aprobados para su régimen y administración.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

Pedro Salaverria.

(Gaceta del 19 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría — Sección de Orden público. — Negociado 5.º — Quintas.

Por el Ministerio de Marina se trasladó á este de la Gobernacion en 29 del mes último la Real orden siguiente, que con la misma fecha habia dirigido aquel Ministerio al Capitan general del departamento de Cartagena:

«Excmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la carta de V. E., núm. 1 282, de 9 de Junio de 1863, en la que con motivo de la comunicación dirigida por el Vicepresidente del Consejo provincial de las islas Baleares al Comandante de Marina de aquel tercio, referente á haber dispuesto por acuerdo de dicha corporación se concediese la libertad del servicio á los quintos Pedro Gallart y D. Juan Ros por haber presentado para que los sustituyesen en él, como por cambio de número, á los mozos de la matrícula de mar Juan Oliver y Juaneda y Miguel Coll y Martorell, cuyas sustituciones habia aprobado con arreglo á la ley de reemplazos vigente y Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 31 de Octubre de 1862, debiendo estos últimos individuos prestar el servicio en la Armada en la primera convocatoria que se efectuase, trasladada V. E. con su dictámen la consulta promovida por el referido Comandante de Marina, relativa á lo que deberá hacer en el caso presente y demás que ocurran en lo sucesivo respecto á no haberse comunicado por Marina la precitada Real orden. Enterada S. M., é impuesta de los informes emitidos en el particular, y de conformidad con lo opinado por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y la de Goberna-

cion y Fomento del Consejo de Estado en su acordada de 27 de Noviembre del año próximo pasado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los matriculados de mar que sean presentados y admitidos como sustitutos por cambio de número, ingresen desde luego en los cuerpos del ejército hasta que sean llamados al servicio de la Armada en la convocatoria que les toque por su turno, en cuyo caso será obligación de los sustituidos cubrir su plaza personalmente, ó bien valiéndose de cualquiera de los medios que les concede el artículo 159 de la citada ley de reemplazos, con arreglo á lo establecido en las disposiciones sobre la materia que han venido observándose en los reemplazos para el ejército y milicias provinciales.

2.º Que cuando los matriculados sustitutos les toque la suerte de soldados en las quintas, con sujecion á lo prescrito en el art. 74 de la expresada ley, sean llamados á servir en los buques de la Armada desde el primer llamamiento que se haga en su distrito marítimo, aun cuando entonces no les toque por su turno; pero entendiéndose tambien en este caso que el sustituido debe entrar á ocupar su plaza por sí ó por los medios expresados anteriormente.

Y 3.º Que esta soberana resolución se traslade al Ministerio de la Gobernacion á fin de que por su conducto y por los medios que por su parte juzgue oportunos tengan efecto las precedentes disposiciones, circulándose igualmente en la Armada para su exacto cumplimiento y debida publicidad en las provincias y tercios navales.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1864.

El Subsecretario,
José Elduayen.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ELECCIONES.

Señalados por mi Autoridad los dias 3 y 4 del próximo Abril para la segunda eleccion de Diputado provincial por el partido de Nava del Rey, cuya primera fué anulada por el Gobierno de S. M.; cumpliendo con lo que previene el artículo 106 y 107 del reglamento expedido para la ejecución de la

Ley de 25 de Setiembre último, he fijado para que aquella se verifique el salon de Sesiones del Ayuntamiento de dicha villa, cabeza de la única Seccion que constituye el referido partido.

Valladolid 23 de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

SECCION TERCERA.

Núm. 1698.

D. Miguel Morante Monedero, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Montealegre.

Certifico: Que en este Juzgado de paz se ha seguido juicio verbal á instancia de D. Leoncio Santiago Guerra, de esta vecindad, contra D. Benito Lorenzo Frontaura, que lo es de San Roman de la Hornija, sobre pago de 488 rs. que le es en deber; y sustanciado en rebeldía del demandado recayó la sentencia cuyo literal tenor es el siguiente:

Sentencia. En la villa de Montealegre de Campos á 8 de Marzo de 1864, el Sr. Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio verbal celebrado en el dia de ayer en rebeldía del demandado, que ha sido citado en persona con arreglo al art. 1.163 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que D. Leoncio Santiago Guerra, vecino de esta villa, ha justificado por medio del arrendamiento que ha presentado y vuelto á recoger despues de arreglada la correspondiente certificacion; que el Don Benito Lorenzo Frontaura, lleva en colonia las viñas y tierras que en el mismo se expresan, cuya cantidad de 488 rs. que se reclama, es procedente de la renta de dichas fincas:

Resultando que citado en debida forma el D. Benito, alegó que se hallaba en cama bastante delicado de la vista, cuya causa se tuvo por justa, por mas que no la probó como dispone el art. 1.161 de la indicada ley:

Resultando que notificado por segunda vez el demandado, espuso para no comparecer, la misma causa, y para probarla, se espidió por el Licenciado D. Santiago de Deza y Lesmes, en 3 del actual el correspondiente certificado, como Médico-Cirujano titular de San Roman de la Hornija:

Considerando que por dicho certificado no aparece de una manera esplicita y clara, que el demandado D. Benito Lorenzo esté completamente imposibilitado para poderse dedicar á sus trabajos habituales; por cuanto que en dicho certificado se dice, «que hace poco mas de un mes que el D. Benito sufrió un golpe sobre el temporal y arco superciliar del ojo derecho, que estuvo gravemente enfermo, siendo su duracion próximamente la de un mes, que-

dándole á consecuencia del golpe frecuentes vidos y dolores de cabeza, de manera que algunos dias le imposibilitan dedicarse á sus trabajos.»

Considerando que el D. Benito no se ha presentado ni autorizado competentemente á una persona para que le representase en este juicio, segun se le prevenia en auto de 26 de Febrero último, cuyo proveido se le hizo saber en 3 del actual; por antemi el Secretario dijo: Que debia condenar y condenaba á D. Benito Lorenzo Frontaura, vecino de San Roman de la Hornija, á que satisfaga al demandante D. Leoncio Santiago Guerra la cantidad de 488 rs., con mas las costas y gastos originados y que se originen; y que esta sentencia ademas de notificarse en los estrados de este Juzgado de paz, segun se previene en la citada ley de Enjuiciamiento civil, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme al art. 1.190 de dicha ley. Asi lo mandó y firma dicho Sr. Juez de paz de que yo el Secretario certifico — Benito Polo = Miguel Morante Monedero, Secretario.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto corresponde literalmente con su original á que me refiero. Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, en rebeldía del demandado, pongo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de paz, y sellada con el del Juzgado, que firmo en Montealegre de Campos á 10 de Marzo de 1864. = V.º B.º = El Juez de Paz, Benito Polo. = Miguel Morante Monedero, Secretario.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el dia y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la segunda subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes:

Número 1.532 del inventario. = Tierras en Villardefrades y de su Iglesia, que las lleva Manuel Gutierrez. Su tipo 1.800 rs.

Número 1.534 del inventario. = Otras en id., de San Juan, que las lleva Lorenzo Cano. Su tipo 150 rs.

Número 1.531 del inventario. = Otras en id., de San Cucufat, que las lleva Miguel Rodriguez. Su tipo 1.166 rs. 67 céntimos.

Número 1.535 del inventario. = Otras en id., de la Iglesia, que las lleva Eugenio Manrique. Su tipo 900 rs.

Número 1.531 del inventario. = Otras en id., de San Cucufat, que las lleva Santos Perez. Su tipo 1.800 rs.

Número 1.692 del inventario. = Otras en Matilla de los Caños, de la Receptoría de Tordesillas, que las lleva Luis Matilla. Su tipo 235 rs.

Números 1.425 y 1.426 del inventario. = Dos prados en Berceuelo y de su Iglesia, que las lleva Genaro Fraile. Su tipo 200 rs.

Número 8 809 del inventario. = Tierras de la Cofradia del Santísimo en San Cebrian de Mazote, que las lleva Manuel de la Fuente. Su tipo 260 rs.

Número 8.810 del inventario. = Otras de las Monjas de la Concepcion en id., que las lleva el mismo la Fuente. Su tipo 600 rs.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta capital el dia 3 de Abril próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Sres. Alcalde, Proveedor Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la superioridad.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no espresen cantidad determinada.

3.ª El arriendo será por cuatro años á contar desde el dia 15 de Agosto del presente año, en las tierras; y desde 25 de Diciembre del mismo año, en las huertas, sin previo desahucio.

4.ª El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente por trimestres anticipados, en las fincas cuyo tipo esceda de 500 rs., y á su vencimiento si no escede de esta suma.

5.ª No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja de la renta ni pagarla en otra especie que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.ª El rematante queda obligado á entregar las fincas en el estado establecido por la costumbre del pais, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el arriendo y á disfrutarlas segun ley de buena labranza, sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

7.ª En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.ª Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

9.ª Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de

los derechos de Escribano ó fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

10. Las posturas para los arrendos, cuyo tipo esceda de 500 rs., se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignación debe hacerse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el día antes precisamente, ó en la Depositaria de Ayuntamiento donde se subastan las fincas. Las subastas

cuyo tipo no esceda de 500 rs. se verificarán á la llana sin previo depósito por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas pro-

posiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los empataados, en el día y forma que determine esta Administracion.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijación al público.

Valladolid 16 de Marzo de 1864.
=J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de
enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas del Estado, en el *Boletin oficial* de esta provincia fecha de número y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en el término de fueron de obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 8 del actual; lo que se inserta en el *Boletin oficial*, conforme al art. 137 de la *Real Instruccion* de 31 de Mayo de 1855.

Número del expediente.	Idem del inventario	FINCA.	PROCEDENCIA Y SITUACION.	NOMBRE Y VECINDAD DEL REMATANTE.	Importe del remate.
7850	1518	Quiñon de tierras.. . . .	Cabildo Eclesiástico de Mayorga.. . . .	D. Baltasar Carrillo, de Mayorga.	24.010
7851	1636	Idem.	Idem.	D. Toribio Arias, de Villalon.	22.000
7852	1517	Idem.	Idem.	D. Juan Casado, de Mayorga.	23.165
7853	2556	Idem.	Cabildo Eclesiástico de Villamayor.. . . .	D. Andrés Rodriguez, de Cabrereros.	16.000
7753	429	Idem.	Idem de Aguilar de Campos.. . . .	D. Facundo Rodriguez, de Aguilar de Campos.	11.005
7756	452	Idem.	Idem.	D. Mariano Vazquez Prada, de Valladolid.	18.105
7863	856	Idem.	Idem de la Encarnacion de Mayorga.	D. Bernardino Alejo, de Tudela.	40.345
7876	144	Idem.	Idem.	D. Manuel Valdivieso, de Urones.	40.005
7884	224	Idem.	Descalzas de Leon.	D. Domingo Garzon, de Villalon.	40.110
7885	229	Una tierra.	Sacramental de la Union.. . . .	D. Francisco del Amo, de la Union.	7.650
7886	225	Idem.	Fábrica de San Pedro Apóstol.	D. Miguel Paniagua, de idem.	605
7887	222	Quiñon de tierras.	San Vicente de Mayorga.	D. Idefonso Garcia, de idem.	91.000
7888	760	Una tierra.	Iglesia de San Pelayo.	D. Froilan Villalon, de Villalon.	7.405
7889	765	Quiñon de tierras.. . . .	San Salvador de Mayorga.. . . .	D. Joaquin Perez Juana, de la Bañeza.	49.200
7867	4995	Idem.	Cabildo Eclesiástico de Villavicencio.	D. Manuel Ortiz de Pinedo, de Madrid.	121.100
7869	2043	Idem.	Idem.	El mismo.	150.100
7894	794	Un Cañamar.	Fábrica de la Iglesia de Encinas.	D. Francisco Esteban, de Encinas.	8.520
7895	795	Quiñon de tierras	Idem.	D. Angel Centeno, de idem.	35.010
7896	795	Idem.	Idem.	D. Francisco Esteban, de idem.	28.080
7906	796	Idem.	Beneficios de idem.	D. Tomás Martin, de idem.	20.350
7907	796	Idem.	Idem.	D. Angel Centeno, de idem.	14.160
7897	795	Idem.	Iglesia de idem.	El mismo.	5.550
7905	796	Idem.	Beneficios de idem.	D. Adriano Alonso.	52.000

Valladolid 21 de Marzo de 1864.—El Comisionado principal de Ventas, Eugenio Rodriguez del Olmo.

SECCION QUINTA.

DEPOSITARIA MUNICIPAL DE VALLADOLID. MES DE ENERO DE 1864.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al mes de Enero de este año, que comprende las existencias que resultaron en fin de Diciembre último y los ingresos realizados en el de la cuenta, así como lo satisfecho por obligaciones del presupuesto.

Capitulos	CARGO.	Rs. Cént.	TOTALES.	
	Existencia que resultó en fin de Diciembre. Relacion núm. 1.º	»	9.796.265 66	
1.º	Productos ordinarios de propios deducido el 20 por 100. Relacion número 2.º	56 481 98	} 576.157 46	
2.º	Idem de Montes. Relacion núm. 3.º	767 88		
3.º	Idem de impuestos establecidos. Relacion núm. 4.º	21.586 »		
4.º	Idem de Beneficencia. Relacion número 5.º	76.000 21		
5.º	Idem de Instruccion pública. Relacion núm. 6.º	817 12		
6.º	Idem de Correccion pública. Relacion núm. 7.º	509 75		
7.º	Idem de Extraordinarios. Relacion núm. 8.º	81.670 »		
8.º	Idem de resultas de años anteriores. Relacion núm. 9.º	40 »		
	<i>Recargos autorizados para cubrir el déficit.</i>			
9.º	Recargos ordinarios sobre las especies de consumo, deducido el 10 por 100. Relacion núm. 10.º	138.464 52		
	Total cargo.		10.172.403 12	

Articulos	DATA.	TOTAL por articulos.	Idem por capitulos.
Capitulo 1.º—Ayuntamiento.			
1.º	Sueldos de los empleados.	5 000 »	} 6 991 14
2.º	Material de oficinas.	5 532 64	
3.º	Suscripciones.	120 »	
5.º	Reparacion de moviliario de la Casa Consistorial.	118 »	
8.º	Gastos menores de la misma y de representacion.	220 50	
Capitulo 2.º—Policia de seguridad.			
1.º	Gastos de las tenencias de Alcalde.	600 »	600 »
Capitulo 3.º—Policia urbana.			
2.º	Alumbrado público.	25.712 81	} 58.052 81
5.º	Gastos de limpieza de Ciudad.	5.853 »	
4.º	Arbolados.	4 237 »	
7.º	Cementerio.	2.250 »	
Capitulo 4.º—Instruccion pública.			
1.º	Personal de Instruccion primaria.	1.533 »	} 4.176 52
2.º	Material de las escuelas.	462 »	
3.º	Alquileres de edificios que ocupan las escuelas.	2.581 52	
Capitulo 5.º—Beneficencia.			
1.º	Gastos totales del ramo de Beneficencia.	22 475 97	} 27.473 97
6.º	Auxilio á la Casa de Beneficencia.	5.000 »	
Capitulo 6.º—Obras.			
2.º	Caminos vecinales.	9.508 75	} 55.749 23
5.º	Fuentes y cañerías.	151 »	
7.º	Empedrados.	22.100 23	
9.º	Obras por administracion.	1.165 »	
12.º	Continuacion de los paseos públicos.	2.824 25	

Capitulo 7.º—Correccion pública.

1.º	Personal del depósito carcelario y manutencion de detenidos en el mismo.	4.235 67	} 11.248 58
2.º	Gastos del material de idem.	270 66	
5.º	Gastos generales de la cárcel del partido.	9 742 05	

Capitulo 9.º—Cargas

1.º	Anualidad corriente de censos.	35.951 57	55.951 57
-----	--	-----------	-----------

Capitulo 11.—Imprevistos.

1.º	Gastos imprevistos.	589 »	589 »
-----	-----------------------------	-------	-------

Total data. 160.812 22

RESUMEN.

Cargo.	10.172.403 12
Data.	160.812 22

Existencias. 40 011.590 90

DEMOSTRACION.

En la Depositaria municipal.	{ Papel. 3.845 216 78	} 4 083.156 45
	{ Metálico. 257 959 65	
En la de Beneficencia.	{ Papel. 5.775 444 61	} 5.928.454 47
	{ Metálico. 152.989 86	

Igual.

De forma que importando el cargo diez millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos tres reales doce céntimos, y la data ciento sesenta mil ochocientos once mil quinientos noventa reales noventa céntimos, de que me haré cargo por primera partida en la cuenta del mes siguiente.

Valladolid 16 de Febrero de 1864.—El Depositario, P. I., Mariano Sanchez.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad Mariano Nava.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Carballo.

Ayuntamiento Constitucional de La Parrilla.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda rectificar con acierto el padron de la riqueza existente en el mismo, que será la base para la derrama individual de la Contribucion Territorial en el próximo año económico de 1864 á 1865; se hace indispensable que todos los que posean fincas en su término jurisdiccional de las sujetas al pago de dicha Contribucion, ya como propietarios ó ya como colonos, presenten por duplicado y en término de quince dias seguidos á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento de cuantas los pertenezcan, con sujecion á los modelos circulados al efecto; pues pasado dicho término sin que lo hayan verificado, incurrirán en todas las penas establecidas por el Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

La Parrilla 21 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Francisco Martin.—Por su mandado, Jacinto Poncela, Secretario.

Interesante á los Sres. Curas.

En la calle de la Platería, núm. 26, se halla por solo ocho dias el representante de las fabricas de metal blanco de L. Meneses, sucesor de M. Latis, con un gran surtido de objetos para iglesia en la forma siguiente: Custodias, cálices, copones, coronas, diademas, sacras, incensarios, candeleros y demás, como tambien servicio para mesa, fonda y café, como cubiertos, cuchillos, cucharitas, cucharones, palmatorias, candeleros, candelabros y demás objetos difícil de numerar.

Es el mismo establecimiento que estuvo en la calle de Santiago en la feria del año 1862.

En la Granja de Palazuelos, inmediata á la Estacion de Aguilarejo, se venden dos caballos andaluces, á propósito para una parada ó cualquiera otro servicio.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO. Calle de la Obr a. núm. 8.